



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 009

Fecha: 23/01/2020

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 002 1993 07108 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	LUIS EDGAR CARVAJAL CARDOZO	Auto termina proceso por desistimiento ordena levantamiento de medidas cautelares	22/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 1998 00430 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	MYRIAM PILTON DE GONZALEZ	SANDRA IANA RANGEL PARRA	Auto de Tramite ordena nuevamente oficio	22/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2000 00423 02	Ejecutivo Singular	FRANCISCO LUNA RANGEL	ARQUITECTOS CONSTRUCTORES LTDA AR	Auto Aprueba Liquidación del Crédito allegada por el contador adscrito	22/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2000 00625 01	Ejecutivo Singular	JANETH MORENO OJEDA	PEDRO ELIAS HERNANDEZ CABALLERO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito allegada por el contador adscrito	22/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2007 00222 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	MONICA DEL PILAR GUZMAN GUEVARA	Auto de Tramite niega cesión por lo expuesto en el auto	22/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2007 00225 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE GIOVANNI ARIAS SARMIENTO	Auto de Tramite Niega cesión por lo expuesto en el auto	22/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2008 00002 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	LEONEL ALEXIS SANTOS	Auto de Tramite niega cesión por lo expuesto	22/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2008 00175 00	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ARTURO DULCEY ARIAS	Auto de Tramite niega solicitud. no son parte del proceso	22/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2011 00008 01	Ejecutivo Singular	MADelyn IVONNE BOTHIA M.	LIZETH DAMARIS NIETO CASTRO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito allegada por el contador adscrito	22/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 010 2015 00223 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	DANNY MILLER GARZPM VELASCO	Auto suspende proceso por trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante	22/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 011 2016 00107 01	Ejecutivo Mixto	JOSE ANTONIO CASTELLO ESPER	LEONARDO ORTIZ SORIANO	Auto Pone en Conocimiento lo informado por la ORIP	22/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 011 2016 00304 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	OLGA LUCIA SOTO FLOREZ	Auto Resuelve Intervención Sucesor Proc tiene como nuevo demandante a REINTEGRA S.A.S. quiere al nuevo demandante para que designe abogado y allegue dirección de notificación	22/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2017 00090 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	ELEAZAR FLOREZ	MIGUEL ANGEL OJEDA MANCERA	Auto termina proceso por Pago sin arancel . ordena pago	22/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2017 00184 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GRUPO EMPRESARIAL NIB S.A.S	Auto que Ordena Requerimiento a entidades requeridas previamente	22/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2017 00242 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NELSON OSWALDO OROZCO YEPES(1)	Auto Aprueba Liquidación del Crédito allegada por el contador adscrito	22/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2017 00293 01	Ejecutivo Singular	INSUFARMACOS DEL ORIENTE LTDA.	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS FLORIDABLANCA.	Auto Ordena Pago de Título a favor de la parte actora	22/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2017 00365 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	JOSE ENRIQUE VALENCIA ORTIZ.	Auto de Tramite informa el trámite impartido a oficio	22/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2018 00033 01	Ejecutivo Singular	ECO SERVIR S.A.S.	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS FLORIDABLANCA.	Auto de Tramite oficia para aclarar orden decretada previamente	22/01/2020	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/01/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFINA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA  
SECRETARIO



C1  
2020-01-22

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo que estime conveniente resolver. Igualmente pongo de presente la certificación emitida por la Secretaría de Ejecución visible a folio 216. Bucaramanga, 22 de enero de 20120.

*Paola A. Rueda O.*  
PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO  
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-002-1993-07108-01  
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, vigente desde el 1 de octubre de 2012, en lo pertinente, literalmente dispone:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;**
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;
- e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;
- f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;
- g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo; con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;
- h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.”



Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que en este asunto ya se dictó sentencia, se requiere entonces que el expediente permanezca inactivo por más de 2 años –contados desde el día siguiente a la última notificación-<sup>1</sup>.

Así pues, se tienen que en el presente asunto, la última actuación data del 17 de noviembre de 2016 –**notificada por estados el 18/11/2016**–, mediante la cual se aceptó la renuncia al poder presentada por quien fungía como apoderado de la parte ejecutada–ver fl. 213 c.1–, luego los dos años –contados desde el día siguiente a la última notificación–, se cumplían el **19 de noviembre de 2018**. Sin embargo, en ese lapso el Despacho estuvo cerrado al público por paro judicial, asambleas informativas y/o traslado de sede del Juzgado, por el término de 5 días, conforme la certificación emitida por la Oficina de Ejecución –ver fls. 216–, por lo cual, debe sumarse a ese plazo dichos días, es decir, que los 2 años se cumplían el **26 de noviembre de 2018**.

Cabe aclarar, que si bien este Despacho venía considerando la constancia de cierre del despacho por cambio de sede –fl. 214 c.1– como una actuación que interrumpía los términos procesales, se hace necesario en este momento rectificar la posición que se venía asumiendo frente a la interpretación y aplicación de la citada norma, en el aparte arriba en negrillas, del literal c, como quiera que debe entenderse por actuación, aquella realizada por las partes o por el juez dentro del proceso, de oficio o a petición de parte, o incluso por secretaría en cumplimiento de alguna providencia, como sería la elaboración de un oficio para comunicar el decreto de una medida cautelar, que en todo caso incida en el proceso.

En ese orden, se evidencia que dicha constancia no corresponde a una actuación en el proceso, propiamente dicha, sino a un informe sobre el cierre de los juzgados de ejecución por cambio de sede, durante los días 27 a 30 de junio de 2017, para efectos de tener en cuenta al momento de efectuar un cómputo de términos que estuvieren corriendo en el proceso por alguna actuación, sin embargo, para tal fecha ninguna término estaba corriendo en este proceso, por lo que dicho lapso no debe tenerse en cuenta para interrumpir el cómputo de los 2 años, sino únicamente para descontar los días de cierre al público.

Sobre el particular, el Consejo de Estado ha establecido:

"Conforme con las normas transcritas, durante el periodo que estuvieron cerrados los Tribunales y los Juzgados no corrieron los términos legales, es decir que cualquier plazo que estuviera corriendo se interrumpió y el que hubiera vencido –en los días en que los despachos judiciales estuvieron cesantes– se extiende al primer día hábil en que se reanudaron las labores, esto es, el 26 de noviembre de 2012 para los Tribunales y el 10 de Diciembre del mismo año para los juzgados."

En esas condiciones y dado que el presente proceso se encuentra inactivo desde el pasado 19 de noviembre de 2018 sin que obre carga impuesta al Despacho, deberá aplicarse el desistimiento tácito, pues se cumplen con los requisitos que señala la norma para aplicar dicha figura.

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por YADIRA MILENA MACAREO CARVAJAL cesionaria de ALICIA CARVAJAL CARDOZO cesionaria a su vez de la CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" contra LUIS EDGAR CARVAJAL CARDOZO, siendo procedente autorizar el desglose de los documentos que sirvieron de sustento a la presente ejecución y que obran en el cuaderno No. 1, para hacerle entrega a la **parte demandante**, efectuándose las

<sup>1</sup> Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil. M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez. Auto del 21/01/2014: "En el presente caso no se puede negar que el expediente estuvo en la secretaría del despacho por espacio superior a 1 año, contado a partir del 5 de junio de 2012 (día siguiente a la notificación por estado del auto de 25 de mayo de 2012), aunque para los efectos del desistimiento tácito, el año en cuestión sólo computó desde el 1º de octubre de esa anualidad, día en que comenzó a regir el artículo 317 del CGP."



constancias de rigor, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, además de la constancia de que continúan vigentes.

No hay lugar a fijar el arancel de que trata la Ley 1394 de 2010, como quiera que si bien el presente proceso se inició el 06/10/1993, no supera la cuantía de los 200 s.m.l.m.v. de que trata la norma.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas conforme obra constancia en el expediente. Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

Visto lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO.- DAR** por terminado el presente proceso HIPOTECARIO adelantado por YADIRA MILENA MACAREO CARVAJAL cesionaria de ALICIA CARVAJAL CARDOZO cesionaria a su vez de la CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" contra LUIS EDGAR CARVAJAL CARDOZO, por estructurarse la figura del **desistimiento tácito** previsto en la Ley 1564 de 2012 artículo 317, conforme lo expuesto en la parte motiva, con la constancia expresa de que es la **primera vez** que se decreta el desistimiento.


**SEGUNDO.- AUTORIZAR** el desglose de los documentos que sirvieron de sustento a la presente ejecución y que obran en el cuaderno No. 1, para hacerle entrega a la **parte demandante**, efectuándose las constancias de rigor, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, además de la constancia de que continúan vigentes.

**TERCERO.- No hay lugar** a fijar el arancel de que trata la Ley 1394 de 2010, por lo expuesto anteriormente.

**CUARTO.- LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas conforme obra constancia en el expediente. Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

**QUINTO.-** Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 009 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 23 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario Grado 12



230  
C2

Rad. 68001-31-03-007-1998-00430-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veintidós de enero de dos mil veinte

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se ordena que por conducto de la secretaria se proceda a elaborar nuevamente oficio obrante a folio 228 del presente cuaderno, dado que no se observa constancia de haber sido retirado por el interesado. Por la parte, dese el trámite correspondiente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

**NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ**

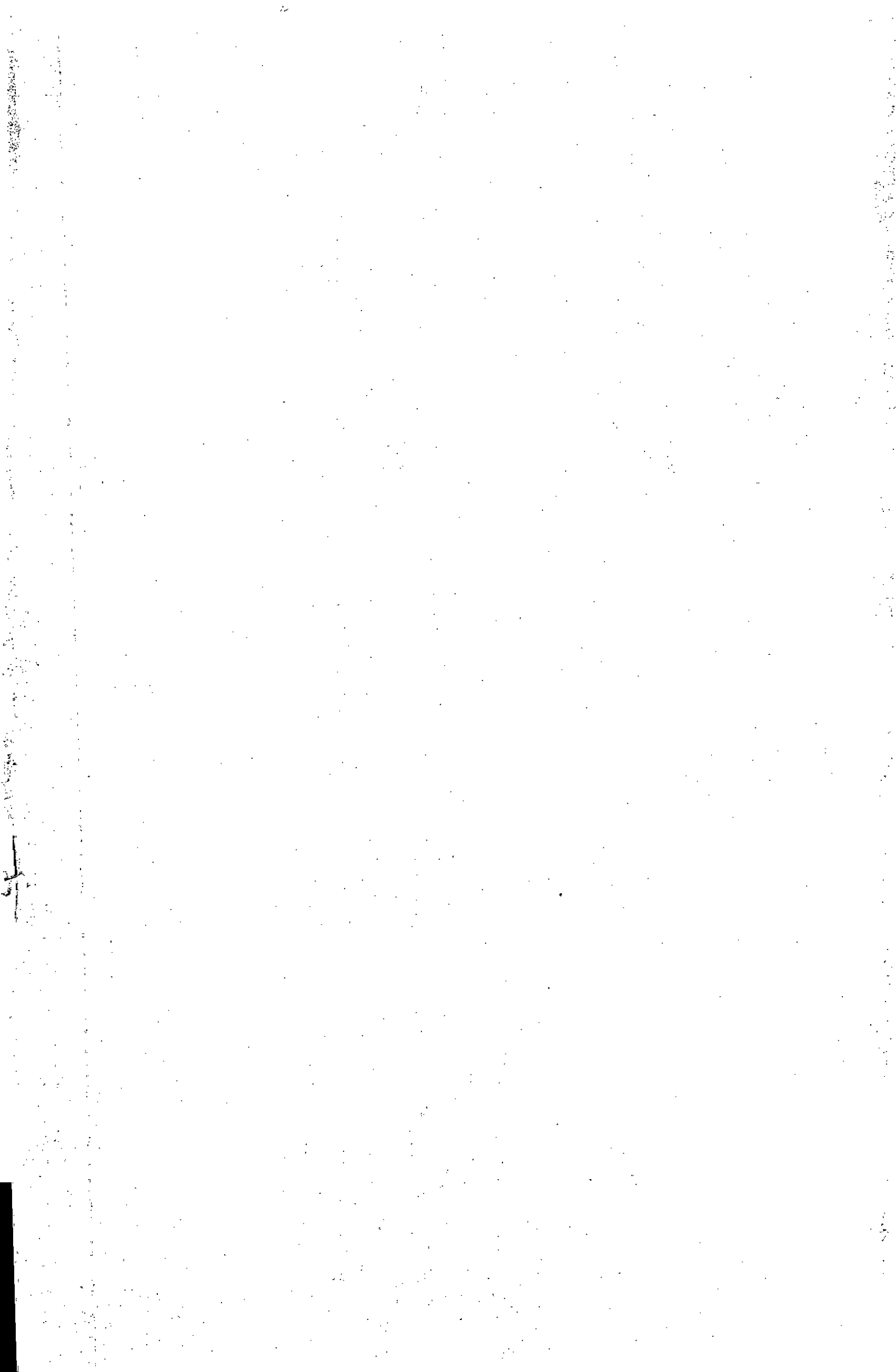
**JUEZA**

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

**CONSTANCIA:** Con Estado N°009 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 23 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

**MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitario

C.B.







Rad. 68001-31-03-004-2000-00423-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte demandante es escrito visible a folio 40-41 C.1, se realizó teniendo en cuenta la tasa establecida en el mandamiento de pago y liquidó teniendo en cuenta los meses terminados a 30 días y se comparece con la practicada por el CONTADOR-LIQUIDADOR, se aprobará-

No obstante lo anterior, dado que la liquidación practicada por el Contador adscrito a la oficina de Apoyo se encuentra más actualizada, se aprobará igualmente para indicar que el saldo de la obligación al 20 de enero de 2020, asciende a la suma de **\$7.998.667**.

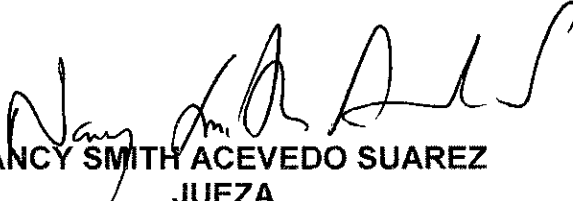
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO.- ACEPTAR**, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO –fl. 43- para señalar que al 20 de enero de 2020, la obligación asciende a la suma de **\$7.998.667**.

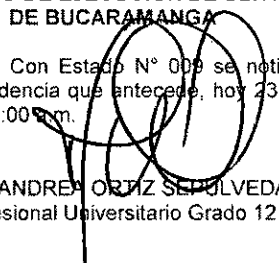
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 009 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 23 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREY ORTIZ SEPULVEDA  
Profesional Universitario Grado 12

**LIQUIDACION DEL CREDITO**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
 RADICADO: 2000-00423-01  
 JUZGADO: PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
 DEMANDANTE: FRANCISCO LUNA RANGEL  
 DEMANDADOS: ARQUITECTOS CONSTRUCTORES LTDA

**INTERESES MORATORIO DESDE EL 02 DE NOVIEMBRE DE DE 2018 AL 20 DE ENERO DE 2020**

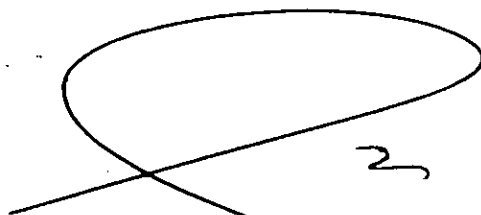
**SOBRE UN CAPITAL DE \$4,942,697**

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INTERES LEGAL ANUAL	INTERES LEGAL MENSUAL	TOTAL INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN								\$ 2.694.335
\$ 4.942.697	02-nov-18	30-nov-18	29	6,00	0,50	\$ 23.890		\$ 2.718.225
\$ 4.942.697	01-dic-18	30-dic-18	30	6,00	0,50	\$ 24.713		\$ 2.742.938
\$ 4.942.697	01-ene-19	30-ene-19	30	6,00	0,50	\$ 24.713		\$ 2.767.651
\$ 4.942.697	01-feb-19	28-feb-19	30	6,00	0,50	\$ 24.713		\$ 2.792.364
\$ 4.942.697	01-mar-19	30-mar-19	30	6,00	0,50	\$ 24.713		\$ 2.817.077
\$ 4.942.697	01-abr-19	30-abr-19	30	6,00	0,50	\$ 24.713		\$ 2.841.790
\$ 4.942.697	01-may-19	30-may-19	30	6,00	0,50	\$ 24.713		\$ 2.866.503
\$ 4.942.697	01-jun-19	30-jun-19	30	6,00	0,50	\$ 24.713		\$ 2.891.216
\$ 4.942.697	01-jul-19	30-jul-19	30	6,00	0,50	\$ 24.713		\$ 2.915.929
\$ 4.942.697	01-ago-19	30-ago-19	30	6,00	0,50	\$ 24.713		\$ 2.940.642
\$ 4.942.697	01-sep-19	30-sep-19	30	6,00	0,50	\$ 24.713		\$ 2.965.355
\$ 4.942.697	01-oct-19	30-oct-19	30	6,00	0,50	\$ 24.713		\$ 2.990.068
\$ 4.942.697	01-nov-19	30-nov-19	30	6,00	0,50	\$ 24.713		\$ 3.014.781
\$ 4.942.697	01-dic-19	30-dic-19	30	6,00	0,50	\$ 24.713		\$ 3.039.494
\$ 4.942.697	01-ene-20	20-ene-20	20	6,00	0,50	\$ 16.476		\$ 3.055.970

CAPITAL	\$ 4.942.697
INTERESES	\$ 3.055.970
CAPITAL E INTERESES	\$ 7.998.667

**RESUMEN**

CAPITAL	\$4.942.697
INTERESES	\$3.055.970
TOTAL CREDITO	\$7.998.667



JULIO CESAR CALDERON MORA  
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Enero 20 de 2020





Rad. 68001-31-03-009-2000-00625-01  
 Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera y la convirtió a efectivo nominal<sup>1</sup>, no en todos los periodos aplicó la tasa que corresponde, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución –fl. 91-, la cual al 20 de enero de 2020, asciende a la suma de **\$140.518.480**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- NO ACEPTAR**, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO –fl. 91- para señalar que al 20 de enero de 2020, la obligación asciende a la suma de **\$140.518.480**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

*Nancy Smith Acevedo Suarez*  
**NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ**  
 JUEZA

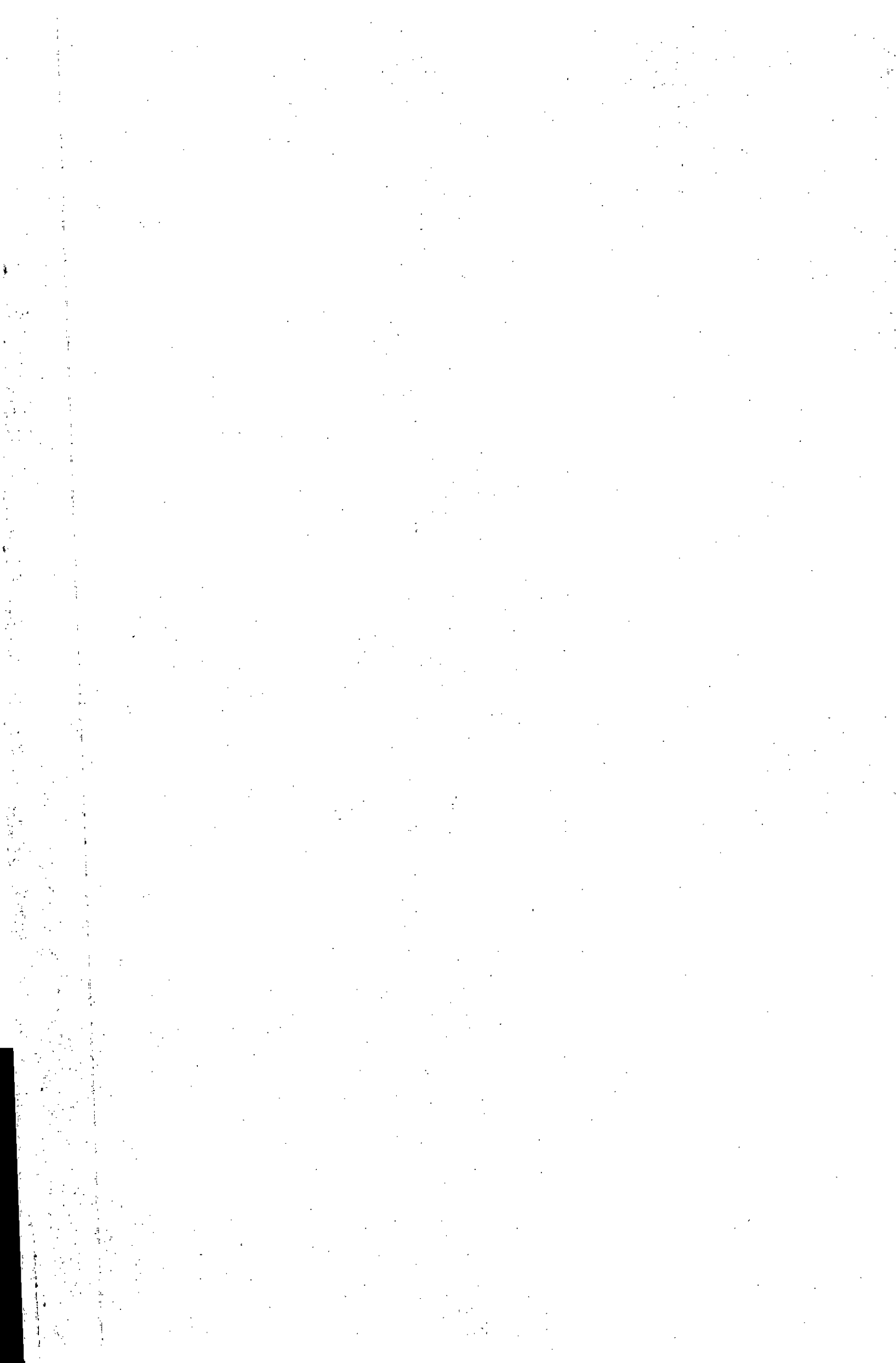
pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
 DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
 DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado Nº 009 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 23 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

*Mari Andrea Ortiz Sepúlveda*  
 MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
 Profesional Universitario Grado 12

<sup>1</sup> En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.



**LIQUIDACION DEL CREDITO**

**PROCESO** EJECUTIVO SINGULAR  
**RÁDICADO** 2000-00625-01  
**JUZGADO** PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
**DEMANDANTE** CARMEN CECILIA DURAN ACEVEDO  
**DEMANDADO** PEDRO ELIAS HERNANDEZ CABALLERO

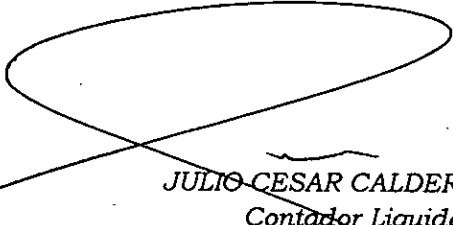
**INTERESES MORATORIO DESDE EL 22 DE MAYO DE 2019 AL 20 DE ENERO DE 2020  
SOBRE UN CAPITAL DE \$22,000,000**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENSUAL
<b>INTERESES QUE VIENEN</b>								<b>\$114.794.247</b>
\$ 22.000.000	22-may-19	30-may-19	9	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$141.900
\$ 22.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$470.800
\$ 22.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$470.800
\$ 22.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$470.800
\$ 22.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$470.800
\$ 22.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$466.400
\$ 22.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$464.200
\$ 22.000.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$462.000
\$ 22.000.000	01-ene-20	20-ene-20	20	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$306.533
<i>Intereses</i>								<b>\$118.518.480</b>

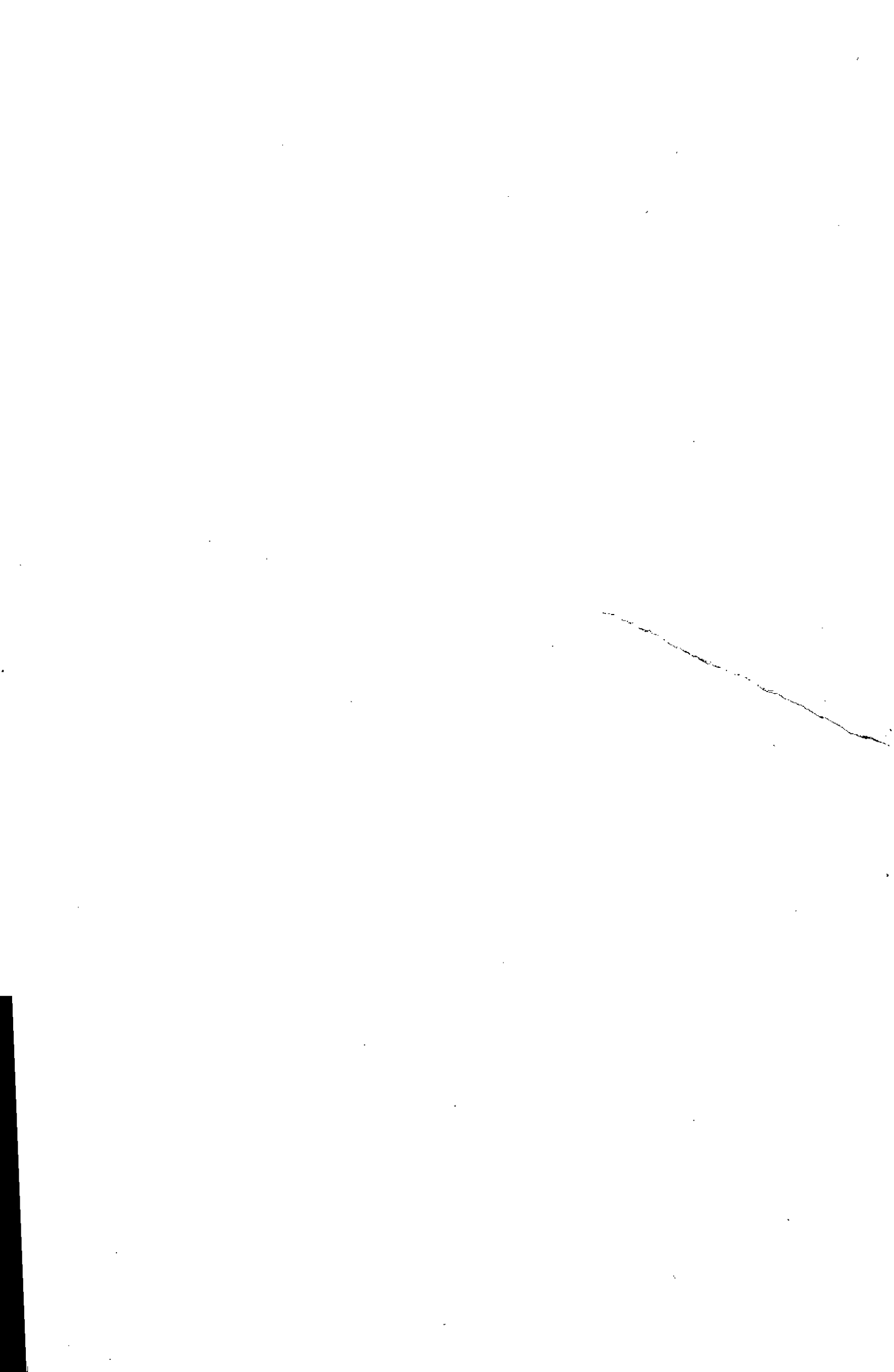
Capital	\$22.000.000
Intereses	\$118.518.480
Capital e Interese	\$140.518.480

**RESUMEN**

CAPITAL	\$22.000.000
INTERESES	\$118.518.480
TOTAL CREDITO	\$140.518.480

  
**JULIO CESAR CALDERON MORA**  
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Enero 20 de 2020





Rad. 68001-31-03-007-2007-00222-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veintidós de enero de dos mil veinte

De folio 100 al 107 del presente cuaderno, obra la cesión de derecho de créditos entre el CENTRAL DE INVERSIONES – CISA S.A. y HAVAS GROUP S.A.S., para que se le reconozca como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a la parte actora.

Así las cosas, sería del caso aceptar la cesión efectuada, si no es porque se observa que el escrito fue presentado por apoderado que no se encuentra reconocido en el proceso, quien actúa en representación de CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. quien no es parte del proceso, como quiera que mediante auto del pasado 10 de noviembre de 2011, no se accedió a la cesión por ellos presentada.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ**

**Jueza**

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA**

**CONSTANCIA:** Con Estado N°009 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 23 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

**MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitario







203  
9

Rad. 68001-31-03-005-2007-00225-01

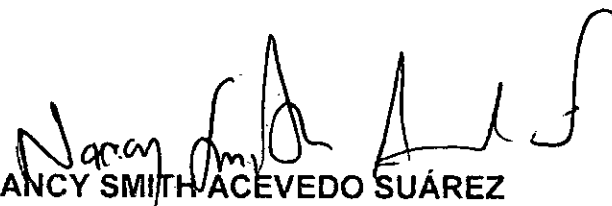
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veintidós de enero de dos mil veinte

De folio 196 al 203 del presente cuaderno, obra la cesión de derecho de créditos entre el CENTRAL DE INVERSIONES – CISA S.A. y HAVAS GROUP S.A.S., para que se le reconozca como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a la parte actora.

Así las cosas, sería del caso aceptar la cesión efectuada, si no es porque se observa que el escrito fue presentado por apoderado que no se encuentra reconocido en el proceso, quien actúa en representación de CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. quien no es parte del proceso, como quiera que mediante auto del pasado 15 de marzo de 2016, no se accedió a la cesión por ellos presentada.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

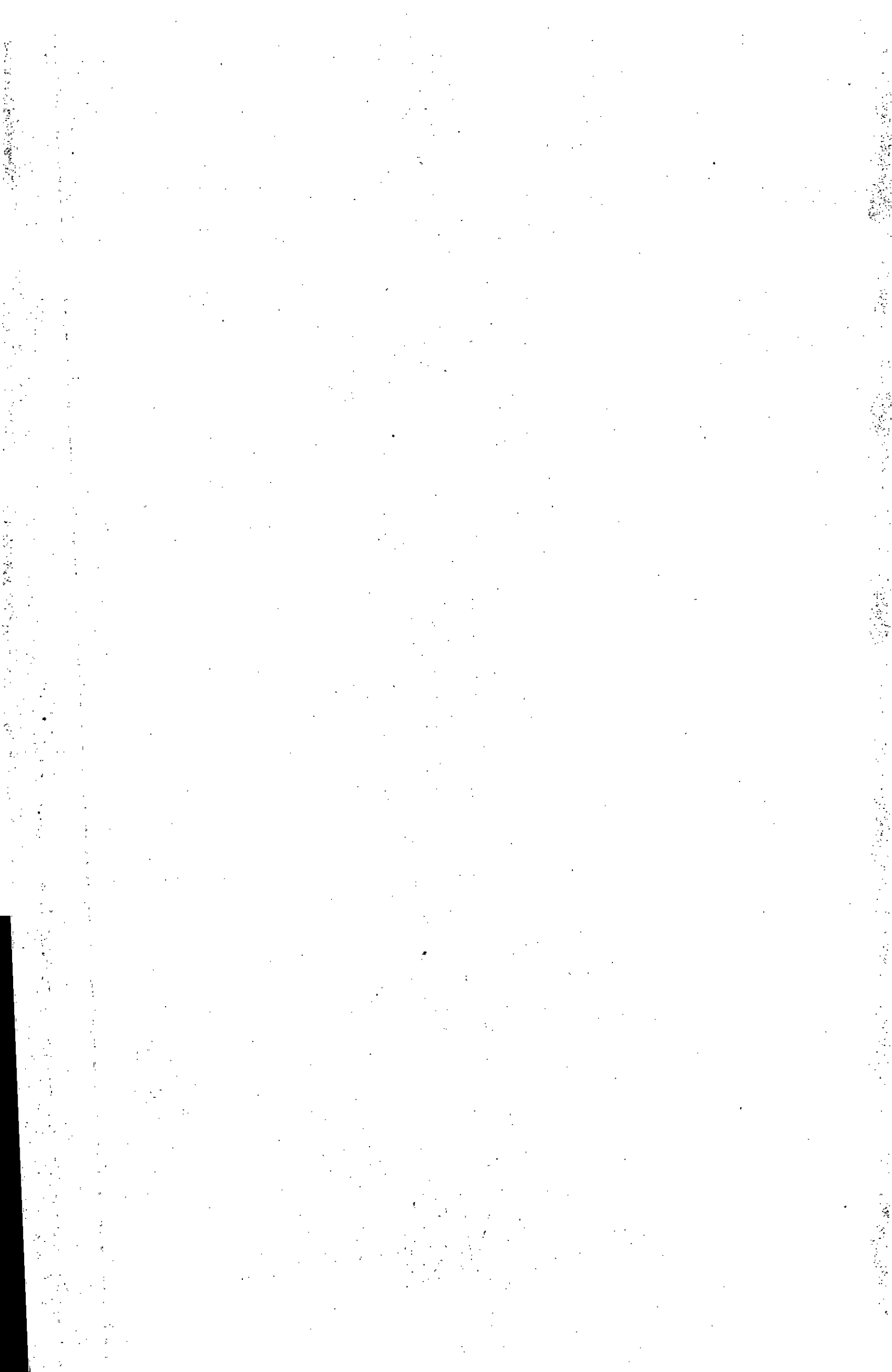
  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ  
Jueza

C.B.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 009 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 23 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA  
Profesional Universitario





416  
C12

Rad. 68001-31-03-009-2008-00002-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veintidós de enero de dos mil veinte

De folio 394 al 415 del presente cuaderno, obra la cesión de derecho de créditos entre el CENTRAL DE INVERSIONES – CISA S.A. y HAVAS GROUO S.A.S., para que se reconozca a éste último como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a la parte actora.

Así las cosas, sería del caso aceptar la cesión efectuada, si no es porque se observa que el escrito no fue presentado apoderado reconocido dentro de la presente actuación, motivo por el cual, el Despacho se abstendrá de darle trámite a la cesión presentada, hasta tanto los peticionarios presenten en debida forma el escrito o se adjunte un nuevo poder.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ  
Jueza

C.B.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°009 se notifica a las partes, la providencia que antecede hoy 23 de enero de 2020, a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario





184  
9

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso con atento informe que se encuentra pendiente por resolver solicitud de Cesión del crédito. Pasa para resolver. Bucaramanga, 22 de enero de 2020.

**CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ**

Escribiente

Rad. 68001-31-03-007-2008-00175-01

Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, Veintidós de enero de dos mil veinte

Seria del caso dar trámite al documento de cesión adjunto al proceso, sino es porque se advierte que CENTRAL DE INVERSIONES – CISA S.A., no es parte dentro del proceso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

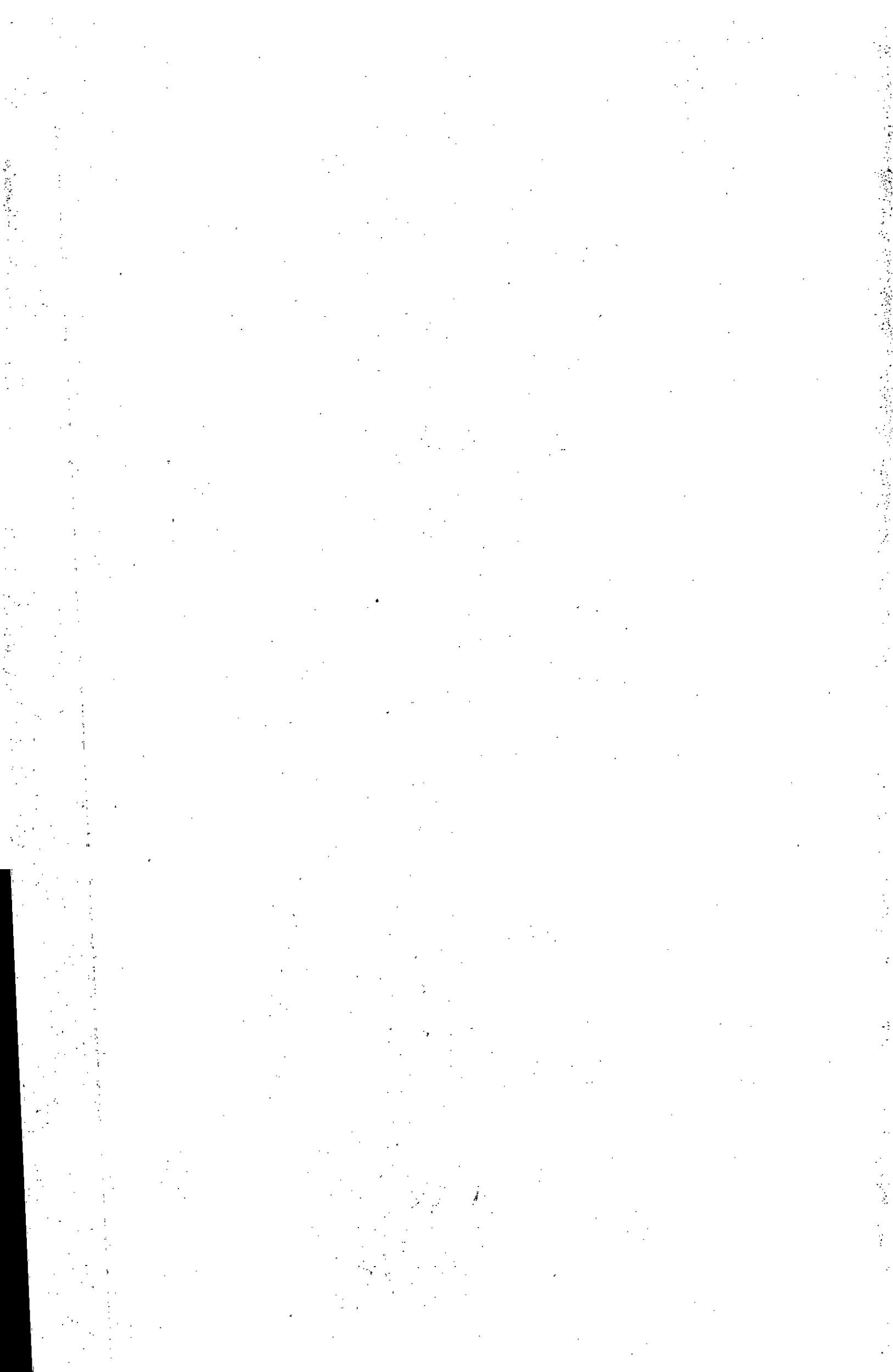
**NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ**

JUEZA

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°009 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 23 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario





Rad. 68001-31-03-003-2011-00008-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera y la convirtió a efectivo nominal<sup>1</sup>, no en todos los periodos aplicó la tasa que corresponde, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución -fl. 84-, la cual al 20 de enero de 2020, asciende a la suma de **\$149.872.747**.


Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

## RESUELVE

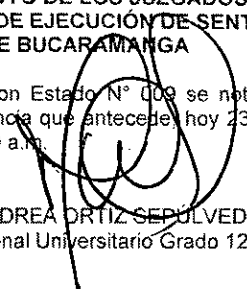
**PRIMERO.- NO ACEPTAR**, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO -fl. 84- para señalar que al 20 de enero de 2020, la obligación asciende a la suma de **\$149.872.747**.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado N° 009 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 23 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.
 MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario Grado 12

<sup>1</sup> En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.





**LIQUIDACION DEL CREDITO**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
 RADICADO 2011-00008-01  
 JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
 DEMANDANTE MADELYN IVONNE BOTHIA  
 DEMANDADO LIZETH DAMARIS NIETO CASTRO

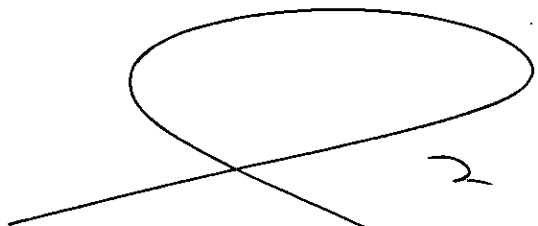
**INTERESES MORATORIO DESDE EL 22 DE MAYO DE 2019 AL 20 DE ENERO DE 2020  
 SOBRE UN CAPITAL DE \$30,000,000**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL
<b>INTERESES QUE VIENEN</b>								<b>\$114.794.247</b>
\$ 30.000.000	22-may-19	30-may-19	9	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$193.500
\$ 30.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$642.000
\$ 30.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$642.000
\$ 30.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$642.000
\$ 30.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$642.000
\$ 30.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$636.000
\$ 30.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$633.000
\$ 30.000.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$630.000
\$ 30.000.000	01-ene-20	20-ene-20	20	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$418.000
<i>Intereses</i>								<b>\$119.872.747</b>

Capital	\$30.000.000
Intereses	\$119.872.747
Capital e Interese	\$149.872.747

**RESUMEN**

CAPITAL	\$30.000.000
INTERESES	\$119.872.747
<b>TOTAL CREDITO</b>	<b>\$149.872.747</b>



JULIO CESAR CALDERON MORA  
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Enero 20 de 2020





**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso con atento informe que se encuentra pendiente por resolver el memorial visible a folio 108 del expediente. Bucaramanga, 22 de enero de 2020.

  
PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO  
Sustanciadora

Rdo. 68001-31-03-010-2015-00223-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)


El pasado 13/01/2010, la **NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**, informa que fue admitida la solicitud de trámite de negociación de deudas de Persona Natural no comerciante, presentada por el señor **DANNY MILLER GARZÓN VELAZCO c.c. 91.490.212**, solicitando se suspendan los procesos que estuvieran en curso al momento de la aceptación, lo anterior a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del artículo 545 del C.G. del P.

Así las cosas y como quiera que el señor **DANNY MILLER GARZÓN VELAZCO**, es el único demandado dentro del presente asunto, lo procedente es ordenar **SUSPENDER** el presente proceso en el estado en que se encuentra.

Igualmente, se ordenará oficiar a la **NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA** –proceso de negociación de deudas de **DANNY MILLER GARZÓN VELAZCO**- informando sobre la suspensión del presente proceso, en atención a lo aquí dispuesto.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

**CONSTANCIA:** Con Estado N° 009 se notifica a las artes, la providencia que antecede, hoy 23 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario





Rad. 68001-31-03-011-2016-00107-01

Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, Veintidós de enero de dos mil veinte.

Agréguese al plenario y póngase en conocimiento de las partes, en especial de la parte ejecutante, lo informado por la ORIP de Bucaramanga, tenor a la actuación administrativa por ellos iniciada mediante auto del 25 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

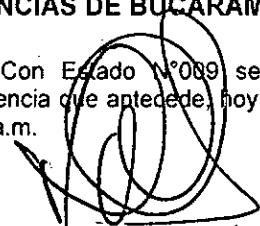
  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

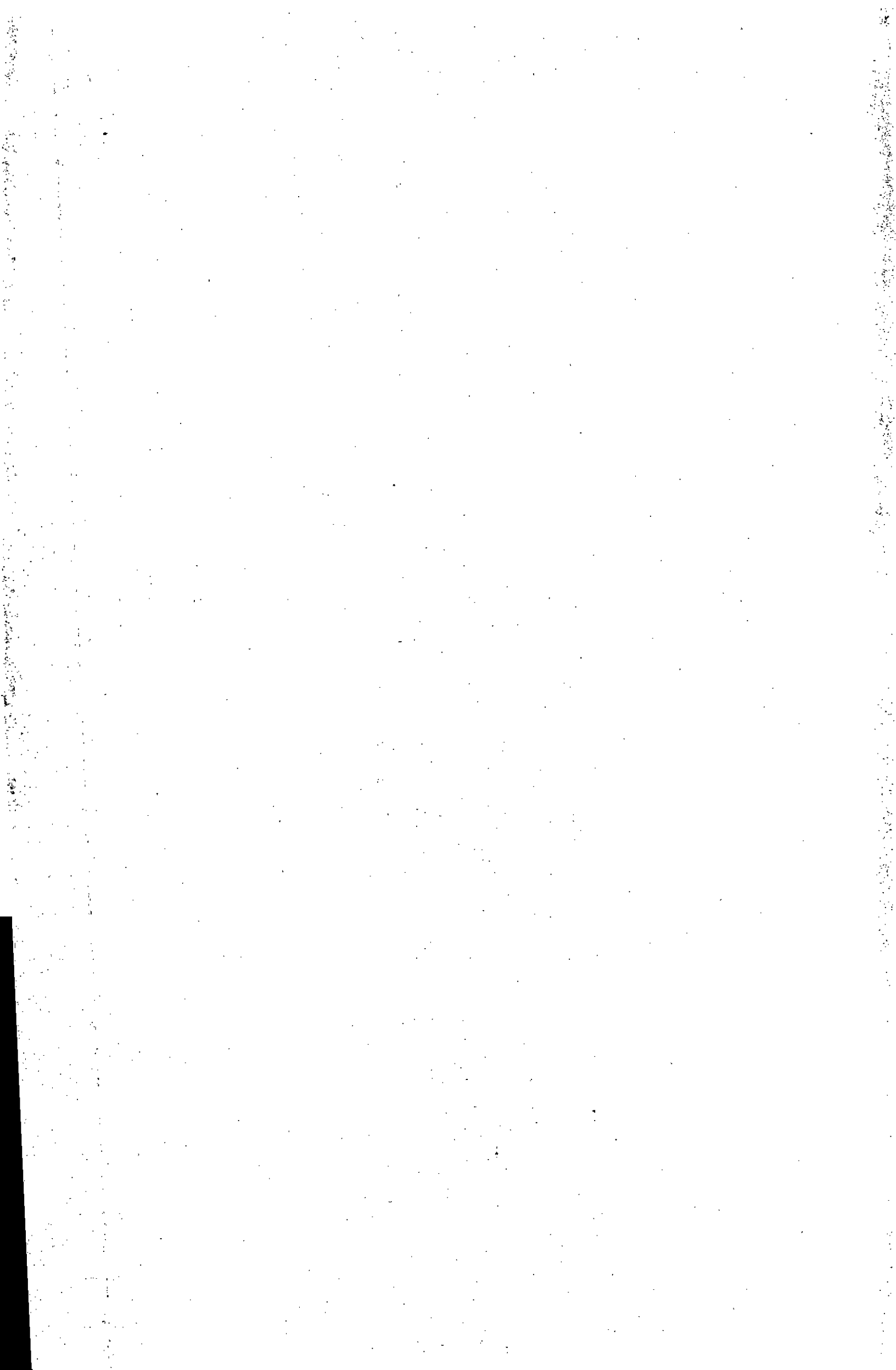
Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°009 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 23 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario





600  
5

Rad. 68001-31-03-011-2016-00304-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veintidós de enero de dos mil veinte

A folio 67 del presente cuaderno, se allegó cesión de derecho de créditos entre BANCOLOMBIA S.A. a favor de REINTEGRA S.A.S., quien solicita, se le reconozca como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a la parte actora.

Encontrándose procedente la petición, conforme lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en sus últimos pronunciamientos<sup>1</sup>, se aceptará la cesión efectuada por la sociedad demandante BANCOLOMBIA S.A. y en consecuencia, se tendrá como nuevo demandante a REINTEGRA S.A.S.

Se requiere al nuevo demandante, para que se sirva designar apoderado judicial en aras de garantizar sus derechos al debido proceso y defensa, así mismo, es necesario allegue dirección de notificación judicial para que obre en el plenario.

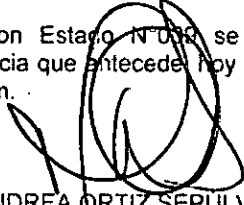
CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ  
Jueza

C.B.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estero N° 019 se notifica a las partes, la providencia que antecede hoy 23 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Sala de Casación civil 12 de septiembre de 2014 y tutela rad. 11001-02-03-000-2013-00305-00 del 21/02/2013, Magistrado Ponente DR. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ





CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente resolver. Bucaramanga, 22 de enero de 2020.

  
PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO  
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-005-2017-00090-01  
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el contador a folio 220, respecto de la solicitud de aprobación de la liquidación del crédito practicada por la parte actora hasta el 19 de marzo de 2019, adviértasele a las partes que mediante proveído del 02 de abril de 2019, se aprobó la liquidación del crédito hasta dicha fecha, motivo por el cual, debe atenderse a lo ya resuelto en dicha providencia.

Asimismo, sería del caso resolver sobre la solicitud de devolución por concepto del 5% consignado a favor de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial si no es porque oteado el proceso, no hay lugar a pronunciamiento, como quiera que mediante proveído del pasado 02/10/2019, ya se había resuelto sobre ello, indicándose que no es procedente dicha solicitud, motivo por el cual, debe atenderse a lo ya resuelto en dicha providencia.

Por otra parte, se advierte que la parte actora solicita la devolución de la suma de \$38.000.000 que fueron consignados a favor del despacho como diferencia entre el valor de la postura realizada y el valor de la liquidación del crédito aprobada antes de la diligencia de remate, en cumplimiento de lo ordenado en providencia de 19/03/2019.

No obstante, infórmese al solicitante que si bien el señor ELAZAR FLOREZ consignó la suma de \$38.000.000 como diferencia entre el valor de la postura realizada y el valor de la liquidación del crédito aprobada antes de la diligencia de remate —es decir hasta el 08/06/2018—, lo cierto es que mediante auto del 02/04/2019 se aprobó la liquidación del crédito al 19/03/2019 por la suma de \$8.297.305 a favor del ejecutado, suma que debe ser descontado de dicha diferencia, la cual se consignó antes de que se aprobaran la liquidación del crédito hasta la fecha en que se practicó el remate, motivo por el cual se ordenará la entrega del saldo consignado al señor ELAZAR FLOREZ, por la suma de \$ 29.702.695, junto con la suma de \$1.153.309 por concepto de costas adicionales aprobadas mediante auto del 29/04/2019.

Asimismo, teniendo en cuenta que el pasado 12/08/2019 se efectuó la entrega al rematante el inmueble subastado, encontrándose a la fecha vencido el término de que trata el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P. sin que se acreditaran gastos adicionales, se ordenará la entrega del saldo reservado al ejecutado mediante proveído del 02/04/2019. No obstante lo anterior, dado que el remanente se encuentra embargado por cuenta del JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE



BUCARAMANGA Rdo. 2018-00243-00 –fl. 76 c.1- se ordenará dejar a su disposición dicha suma.

Cabe aclarar, que si bien la liquidación de crédito aprobada al 19/03/2019, indicó que quedaba un saldo a favor del ejecutado por la suma de \$8.297.305, lo cierto es que se ha descontado la suma de \$2.470.000 correspondiente al 1% cancelado por el rematante a la DIAN, la suma de \$22.645 por concepto de excedente del saldo del remate y \$1.153.309 por concepto de costas adicionales, por lo que únicamente queda a disposición del proceso la suma de \$4.651.351.

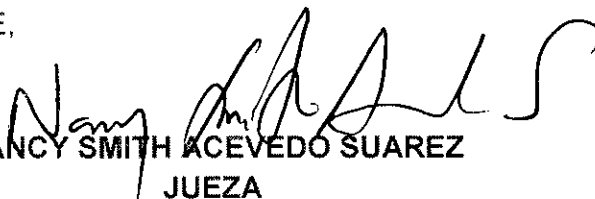
Por la Oficina de Apoyo, elabórese la correspondiente orden de pago a favor de la parte actora –ELAZAR FLOREZ c.c. 2.032.468- por \$30.586.004 y al proceso Rdo. 2018-00243-00 del JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA por \$4.651.351.

Finalmente, dado a que se cubrió el monto total de la obligación que aquí se ejecuta, encuentra el Despacho procedente decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por ELEAZAR FLÓREZ c.c. 2.032.468 contra MIGUEL ANGEL OJEDA MANCERA c.c. 5.589.102, por pago total de la obligación por cuanto no existe acumulación de demandas pendientes por resolver, ni embargos de remanentes por tramitar, conforme lo permite el artículo 461 del C.G. del P.

No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, como quiera que la demanda se presentó en el año 2017, fecha para la cual ya no estaba en vigencia la citada ley.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese el presente proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 009 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 23 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario Grado 12



59  
92

Rad. 68001-31-03-001-2017-00184-01


Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veintidós de enero de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, requiérase a las entidades relacionadas que fueron oficiadas, para que procedan a informar el trámite dado a los oficios debidamente diligenciados obrantes de Folio 52 al 57, como quiera que a la fecha no se ha allegado respuesta alguna. Háganse las advertencias de ley.

Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada, hágase llegar con las copias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ**  
Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

**CONSTANCIA:** Con Estado N°009 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 23 de enero de 2020 a 8:00 a.m.

  
**MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA**  
Profesional Universitario



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente resolver.  
Bucaramanga, 22 de enero de 2020.

*Paola A. Rueda O.*  
PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO  
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-005-2017-00242-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutada, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera, no la convirtió a efectivo nominal<sup>1</sup> como corresponde; aunado a ello, liquidó sobre un capital que no corresponde al valor que se cedido al nuevo demandante CENTRAL DE INVERSIONES-C.I.S.A.S.A., motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución -fl.188-, la cual al 16 de enero de 2020, asciende a la suma de **\$156.966.926**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- NO ACEPTAR**, la liquidación presentada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO -fl. 188- para señalar que al 16 de enero de 2020, la obligación asciende a la suma de **\$156.966.926**.

**TERCERO.-** En firme la presente decisión, para al despacho para lo pertinente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

*Nancy Smith Acevedo Suarez*  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 009, se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 23 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

*Mari Andrea Ortiz Sepúlveda*  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.



184  
C3

Rad. 68001-31-03-004-2017-00293-01

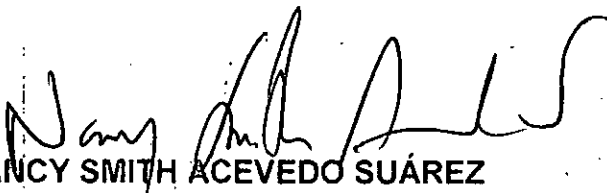
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veintidós de enero de dos mil veinte

Teniendo en cuenta el reporte de títulos constituidos, emitido por cuenta de la oficina de apoyo<sup>1</sup>, se ordena procederse a la elaboración de pago correspondiente.

Cabe aclarar que puede ser entregado al abogado apoderado del ejecutante, como quiera que tiene facultad para recibir fl 1 C3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ  
Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°009 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 28 de enero de 2020 a las 8:00 am.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA  
Profesional Universitario

C.B.

<sup>1</sup> Folio N°183 del Cuaderno N°3



61  
C1

Rad. 68001-31-03-004-2017-00365-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veintidós de enero de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el proceso con Rad.006-2017-00302 es preciso aclarar que, al oficio N°3181 del 13/08/2018, se le dio el trámite correspondiente, esto es, ponerlo en conocimiento de las partes y agregarlo, dado que se evidencia, corresponde a una respuesta al oficio N°1618 del 10 de julio de 2018 por la que este proceso ordenó embargo y retención del remanente del demandado JOSÉ ENRIQUE VALENCIA ORTIZ.

Por la oficina de apoyo librese oficio respectivo (Anexar oficios en mención)<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Juez

C.B.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°010 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 24 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> FI 19 Cuaderno N°2

**LIQUIDACION DEL CREDITO**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
 RADICADO 2017-00242-01  
 JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
 DEMANDANTE FONDO NACIONAL DE GARANTIAS  
 DEMANDADO PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA SA Y OTRO

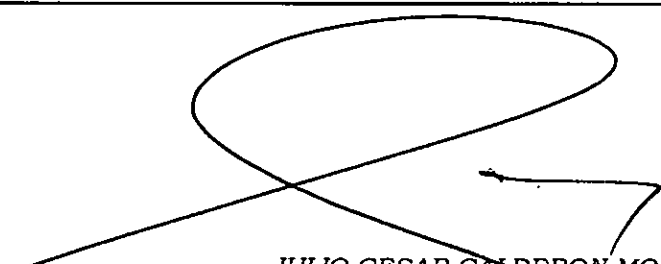
**INTERESES MORATORIO DESDE EL 14 DE ENERO DE 2018 AL 16 DE ENERO DE 2020  
 SOBRE UN CAPITAL DE \$103,049,865**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENSUAL
\$ 103.049.865	14-ene-18	30-ene-18	17	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.331.404
\$ 103.049.865	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$2.380.452
\$ 103.049.865	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$2.349.537
\$ 103.049.865	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$2.328.927
\$ 103.049.865	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$2.318.622
\$ 103.049.865	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$2.308.317
\$ 103.049.865	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$2.277.402
\$ 103.049.865	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$2.267.097
\$ 103.049.865	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$2.256.792
\$ 103.049.865	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$2.236.182
\$ 103.049.865	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$2.225.877
\$ 103.049.865	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$2.215.572
\$ 103.049.865	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$2.194.962
\$ 103.049.865	01-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$2.096.721
\$ 103.049.865	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.215.572
\$ 103.049.865	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.205.267
\$ 103.049.865	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$2.215.572
\$ 103.049.865	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$2.205.267
\$ 103.049.865	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$2.205.267
\$ 103.049.865	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.205.267
\$ 103.049.865	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.205.267
\$ 103.049.865	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$2.184.657
\$ 103.049.865	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$2.174.352
\$ 103.049.865	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$2.164.047
\$ 103.049.865	01-ene-20	16-ene-20	16	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.148.662
<b>Intereses</b>								<b>\$53.917.061</b>

Capital	\$103.049.865
Intereses	\$53.917.061
Capital e Interese	\$156.966.926

**RESUMEN**

CAPITAL	\$103.049.865
INTERESES	\$53.917.061
TOTAL CREDITO	\$156.966.926



JULIO CESAR CALDERON MORA  
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Enero 16 de 2020



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente resolver.  
Bucaramanga, 22 de enero de 2020.

*Paola A. Rueda O.*  
PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO  
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-008-2018-00033-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que procede y lo manifestado por el Ministerio de Protección Social visible a folio 318-320 C.2 T.2., requiérase al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A., para que informe si los dineros dejados a nuestra disposición por la suma de \$160.774.115, fueron debitados de las cuentas maestras de ahorros SGP –AP No.736004011 y cuenta maestra pagadora No. 736004110, cuyo titular es la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Floridablanca –Santander.

Por otra parte, atendiendo lo solicitado por la A.R.L. SURA en memorial visible a folio 324 C.2 T.2., infórmesele que mediante oficio OECCB-OF-2019-07466, se le comunicó que mediante providencia de 15/10/2019, se ordenó dejar sin efecto los autos 26/04/2019, 29/05/2019, 25/07/2019, 15/08/2019, 11/09/2019 y 10/10/2019 únicamente en lo que respecta a la excepcionalidad del embargo decretado sobre las cuentas del E.S.E Hospital San Juan de Dios de Floridablanca dado que las facturas objeto de cobro en el presente proceso no se tratan de servicios de salud, puesto que no es posible embargar los recursos del Sistema General de Seguridad Social para hacer efectivas las obligaciones de este tipo, pues se podrán embargar en primer lugar los recursos de libre destinación y excepcionalmente los de destinación específica cuando a ello hubiere lugar.

Por la Oficina de Ejecución, librense los correspondientes oficios.

Finalmente, póngase en conocimiento de las partes lo informado por la FAMISANAR, mediante escrito visible a folios 325 C.2 T.2, lo anterior para lo de su cargo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

*Nancy Smith Acevedo Suarez*  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

pro

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 009 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 23 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

*Mari Andrea Ortiz Sepúlveda*  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario Grado 12